

*Informe
Anulado por
el Contralor y sus
tulo por otro informe
con igual numero
y fecha.*

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CHILE

ASESORIA - JURIDICA.

N° 2045.-

SANTIAGO, 20 de Enero de 1940.-

De acuerdo con el art.45 del Estatuto Universitario, debe exigirse título profesional otorgado por la Universidad de Chile, para desempeñar funciones o empleos públicos que requieran la competencia especial que tales títulos suponen.-

Por providencia N° 94 de fecha 12 del pte, mes y por oficio N° 134, de fecha 15 de Enero, ese Ministerio se ha servido pedir informe a esta Contraloría sobre el alcance de las disposiciones de la letra f) del art.11 del Estatuto Administrativo.-

Dicha disposición establece entre los requisitos para ingresar a la Administración Pública, el de "poseer los conocimientos, títulos otorgados por instituciones reconocidas por el Estado y demás condiciones que exijan las Leyes especiales de cada servicio, y someterse a las pruebas de competencia que señalan los respectivos reglamentos.-"

La consulta adjunta se refiere a si el título de Ingeniero Agrónomo otorgado por la Universidad Católica debe ser considerado como válido para ingresar a los servicios de la Administración Pública que requieran estar en posesión del expresado título.-

Al respecto, el art.45 del Estatuto Universitario, aprobado por el decreto F.L. N° 280, de 20 de Mayo de 1931, establece que los títulos profesionales otorgados por la Universidad de Chile se exigiran, entre otros casos, para desempeñar funciones o empleos públicos que requieran la competencia especial que tales títulos suponen, o para ejercer cargos temporales o transitorios de igual naturaleza conferidos por la autoridad judicial o administrativa o con aprobación de dichas autoridades".-

El art.65 del mismo Estatuto establece que las Universidades Particulares gozan de completa libertad para organizar sus estudios pero que la enseñanza que en ellos se dé para optar a grados o títulos que haya de conferir la Universidad del Estado, se conformará a los planes de estudios y programas aprobados por el Consejo Universitario para las escuelas de esa Universidad, y el art.66 señala la forma como deben rendirse las pruebas de grados y de títulos por parte de los alumnos de las Universidades particulares para que puedan optar a los títulos que expide la Universidad de Chile.-

Como de los antecedentes no consta que los estudiantes de Agronomía de la Universidad Católica rindan las pruebas necesarias para obtener su título profesional de parte de la Universidad de Chile, el infrascrito, de acuerdo con lo prescrito en las disposiciones citadas, estima que sólo el título de Ingeniero Agrónomo expedido por la Universidad de Chile, habilita a su poseedor para el desempeño de cargos públicos que requieren los conocimientos especiales que tal título implica.-

Es cuanto puedo informar a US.

Dios guarde a US

AGUSTIN VIGORENA R
Contralor General.

ARCHIVO HISTÓRICO
PONTIFICIA
UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE CHILE

A1 MINISTERIO DE AGRICULTURA.-
CGM Esc.- Ref 4062 y 2852.-